

**CONSTANCIA SECRETARIAL : Junio 30/2022.**

A despacho para resolver sobre la admisión de la demanda radicada al Nro. 2022-00346-00. Una vez subsanada.

**JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA.**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)  
**Rad. 17001-40-03-003-2022-00346-00**

Subsanada en debida forma la presente demanda se resuelve sobre la misma.

La señora Claudia Mercedes Henao Valencia, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad de Manizales, actuando a través de vocero judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de Luz Dary Buritica con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en 3 letras de cambio, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad Así, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de los deudores.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

#### RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Claudia Mercedes Henao Valencia y en contra de Luz Dary Buritica mayor de edad y domiciliado en Manizales, por las siguientes sumas de dinero:

1.-Por SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 600.000.00), por concepto de capital insoluto representado en una letra de cambio con fecha de vencimiento 11 de febrero de 2018 aportado como base de recaudo ejecutivo.

2. Por los intereses de plazo a la tasa legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 01 de noviembre de 2017 hasta el 11 febrero de 2018.

3.-Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 12 de febrero de 2018 y hasta el pago definitivo.

4.-Por OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 8.000.000.00), por concepto de capital insoluto representado en una letra de cambio con fecha de vencimiento 17 de mayo de 2018 aportado como base de recaudo ejecutivo.

5. Por los intereses de plazo a la tasa legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 17 de febrero de 2018 hasta el 17 de mayo de 2018.

6. Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 18 de mayo de 2018 y hasta el pago definitivo.

7.-Por DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000.00), por concepto de capital insoluto representado en una letra de cambio con fecha de vencimiento 26 de mayo de 2018 aportado como base de recaudo ejecutivo.

8. Por los intereses de plazo a la tasa legal autorizada por la Super Intendencia financiera desde el 26 de febrero de 2018 hasta el 26 de mayo de 2018.

9. Por los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 27 de mayo de 2018 y hasta el pago definitivo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente al Dr. JHOAN STIVEN ROJAS AGUDELO , para actuar en este asunto, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Smeeth', with a long vertical stroke extending downwards from the end of the signature.

**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS  
J U E Z**

Me.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 104 del 01/07/2022

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA  
Secretario